

CONSTANCIA: Manizales, 30 de enero de 2023. A despacho en la fecha: La parte actora no subsanó la presente demanda en debida forma, pues no dio cumplimiento íntegro al auto que inadmitió la demanda, toda vez que persistieron los errores en cuanto al número del matricula inmobiliaria y los linderos del bien inmueble objeto de división, especialmente en el poder, así como no adecuó de manera correcta las pretensiones de la demanda y referenció dos avalúos diferentes.

El término para subsanar se encuentra vencido.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)  
Rad. 17001-40-03-003-**2022-00773-00**

Teniendo en cuenta la constancia Secretaría que precede, en esta demanda DIVISORIA promovida por LUZ DANERY ARIAS BUITRAGO, en contra de JHONATAN ARIAS ALZATE, en el sentido de que la parte demandante no subsanó la demanda en debida forma, toda vez que persistieron los errores en cuanto al número del matricula inmobiliaria y los linderos del bien inmueble objeto de división, especialmente en el poder, así como no adecuó de manera correcta las pretensiones de la demanda y referenció dos avalúos diferentes.

En razón de lo anterior y como quiera que el término concedido para subsanar la demanda se encuentra vencido, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, de conformidad con el Artículo 90, inciso final del Código General del Proceso,

**R E S U E L V E:**

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda DIVISORIA promovida por LUZ DANERY ARIAS BUITRAGO, en contra de JHONATAN ARIAS ALZATE.

SEGUNDO: SE ORDENA la devolución de los anexos a la parte actora, sin que sea necesario decretar el desglose de los mismos.

TERCERO ARCHIVAR el proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN  
JUEZ

E.c.m.



Firmado Por:  
Valentina Jaramillo Marín  
Juez Municipal

**Juzgado Municipal**

**Civil 003**

**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2484e25994ee004aecdf32b54458ae9d9195fe01f0a7b57596060862ed5741**

Documento generado en 30/01/2023 03:31:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**